CONTESTACION Y EXCEPCIONES DEMANDA EJECUTIVA JUAN CARLOS ASCANIO

Final Audit Report 2020-07-02

Created:	2020-07-02
By:	Manuel Antonio Perez Chaparro (mantonio.perez@goldsysla.com)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAAF5jBbIf8HK4xYNlI2v_icR6oWRkpseui

"CONTESTACION Y EXCEPCIONES DEMANDA EJECUTIVA JUAN CARLOS ASCANIO" History

Document created by Manuel Antonio Perez Chaparro (mantonio.perez@goldsysla.com)
2020-07-02 - 5:04:55 PM GMT- IP address: 186.84.88.150

Document emailed to Paola Andrea Pérez Sanabria (paopersa.abogada@gmail.com) for signature
2020-07-02 - 5:05:32 PM GMT

Email viewed by Paola Andrea Pérez Sanabria (paopersa.abogada@gmail.com)
2020-07-02 - 5:05:38 PM GMT- IP address: 66.102.8.113

Document e-signed by Paola Andrea Pérez Sanabria (paopersa.abogada@gmail.com)
Signature Date: 2020-07-02 - 5:06:43 PM GMT - Time Source: server- IP address: 186.84.88.150

Signed document emailed to Manuel Antonio Perez Chaparro (mantonio.perez@goldsysla.com) and Paola Andrea Pérez Sanabria (paopersa.abogada@gmail.com)
2020-07-02 - 5:06:43 PM GMT

46

2 JUL 2020

PAOLA ANDREA PÉREZ SANABRIA
ABOGADA
ASESORÍA JURÍDICA PROFESIONAL Y ESPECIALIZADA
CELULAR: 3004359898
CORREO: PAOPERSA01A@GMAIL.COM

Bogotá D.C.

Doctor
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (ACUERDO 11127 DE 2018)
E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306520190104000**

Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ**

Demandado: **JUAN CARLOS ASCANIO ASCANIO**

Asunto: **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA EN CALIDAD DE CURADORA AD LITEM**

Respetado Doctor:

PAOLA ANDREA PÉREZ SANABRIA, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.903.433 de Bogotá y T.P. 307.228 del C. S. de la J., obrando en calidad de curadora ad litem del señor **JUAN CARLOS ASCANIO ASCANIO,** mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.931.281, comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de contestar la demanda ejecutiva de mínima cuantía dentro del término establecido para ello, con el objeto de que se acojan las excepciones que presento y en debida oportunidad sustentaré.

A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Es cierto

HECHO SEGUNDO: No me consta. En mi calidad de curadora Ad Litem de la parte demandada no tengo información sobre el hecho mencionado, razón por la cual no puedo afirmarlo ni negarlo.

CONTESTACION Y EXCEPCIONES DEMANDA EJECUTIVA JUAN CARLOS ASCANIO

Final Audit Report 2020-07-02

Created:	2020-07-02
By:	Manuel Antonio Perez Chaparro (mantonio.perez@goldsysla.com)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAAF5jBbIf8HK4xYNlI2v_icR6oWRkpseui

"CONTESTACION Y EXCEPCIONES DEMANDA EJECUTIVA J UAN CARLOS ASCANIO" History

Document created by Manuel Antonio Perez Chaparro (mantonio.perez@goldsysla.com)
2020-07-02 - 5:04:55 PM GMT- IP address: 186.84.88.150

Document emailed to Paola Andrea Pérez Sanabria (paopersa.abogada@gmail.com) for signature
2020-07-02 - 5:05:32 PM GMT

Email viewed by Paola Andrea Pérez Sanabria (paopersa.abogada@gmail.com)
2020-07-02 - 5:05:38 PM GMT- IP address: 66.102.8.113

Document e-signed by Paola Andrea Pérez Sanabria (paopersa.abogada@gmail.com)
Signature Date: 2020-07-02 - 5:06:43 PM GMT - Time Source: server- IP address: 186.84.88.150

Signed document emailed to Manuel Antonio Perez Chaparro (mantonio.perez@goldsysla.com) and Paola Andrea Pérez Sanabria (paopersa.abogada@gmail.com)
2020-07-02 - 5:06:43 PM GMT

46

02 JUL 2020

PAOLA ANDREA PÉREZ SANABRIA
ABOGADA
ASESORÍA JURÍDICA PROFESIONAL Y ESPECIALIZADA
CELULAR: 3004359898
CORREO: PAOPERSA01A@GMAIL.COM

Bogotá D.C.

Doctor
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (ACUERDO 11127 DE 2018)
E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306520190104000**

Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ**

Demandado: **JUAN CARLOS ASCANIO ASCANIO**

Asunto: **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA EN CALIDAD DE CURADORA AD LITEM**

Respetado Doctor:

PAOLA ANDREA PÉREZ SANABRIA, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.903.433 de Bogotá y T.P. 307.228 del C. S. de la J., obrando en calidad de curadora ad litem del señor **JUAN CARLOS ASCANIO ASCANIO,** mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.931.281, comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de contestar la demanda ejecutiva de mínima cuantía dentro del término establecido para ello, con el objeto de que se acojan las excepciones que presento y en debida oportunidad sustentaré.

A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Es cierto

HECHO SEGUNDO: No me consta. En mi calidad de curadora Ad Litem de la parte demandada no tengo información sobre el hecho mencionado, razón por la cual no puedo afirmarlo ni negarlo.

PAOLA ANDREA PÉREZ SANABRIA
ABOGADA
ASESORÍA JURÍDICA PROFESIONAL Y ESPECIALIZADA
CELULAR: 3004359898
CORREO: PAOPERSA01A@GMAIL.COM

HECHO TERCERO: No me consta. En mi calidad de curadora Ad Litem de la parte demandada no tengo información sobre el hecho mencionado, razón por la cual no puedo afirmarlo ni negarlo.

HECHO CUARTO: Es cierto

HECHO QUINTO: Es cierto

A LAS PRETENSIONES

Respecto a las pretensiones, manifiesto:

PRIMERA: No la admito, pero debe ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

SEGUNDA: No la admito, pero debe ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

TERCERA: No la admito, pero debe ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

EXCEPCIONES DE INDEBIDA NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo estipulado en los artículos 133 numeral 8, 134, 135, y 442 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, la excepción de indebida notificación resulta procedente cuando la parte demandante realiza las notificaciones de Ley a una dirección distinta de la relacionada en el acápite de notificaciones del cuaderno principal de la demanda, y en los cuadernos no reposa memorial que informe al Juzgado el cambio de dirección de notificación del mismo, o auto que lo autorice.

Así las cosas, se evidencia que en la demanda en el acápite de notificaciones se identifica como dirección del señor **JUAN CARLOS ASCANIO ASCANIO** la Carrera 7 No. 6-73 Sur, Calvo sur en la ciudad de Bogotá D.C., pero en las citaciones de que trata el artículo 291 del CGP., se evidencia en la guía de envío No. 1073803 de fecha 2019/08/02 enviados por la empresa "El Libertador", firmadas por el señor Freddy Cerón Moreno como Director Nacional de Notificaciones, la parte demandante envió la notificación a la dirección CR 7 NO. 1ª-66 SUR L1, evidentemente no corresponde a la informada en la demanda.

Adicional a lo anterior, señor Juez, la notificación electrónica que se le hizo al señor **JUAN CARLOS ASCANIO ASCANIO** mediante la empresa AM MENSAJES S.A.S. bajo el radicado #GE0018298 de fecha 20 de agosto de 2019, tiene error

PAOLA ANDREA PÉREZ SANABRIA
ABOGADA
ASESORÍA JURÍDICA PROFESIONAL Y ESPECIALIZADA
CELULAR: 3004359898
CORREO: PAOPERSA01A@GMAIL.COM

en el número del proceso, al escribirlo como "20119-1040" siendo lo correcto el número corto: 2019-1040, de igual manera, señala como dirección de notificación judicial del apoderado de la parte demandante un correo electrónico diferente al mencionado en el acápite de notificaciones, toda vez que en la demanda principal dice que el correo es: gerencia@abogadosconsultoresbya.com y en la notificación judicial indica: dependiente@abogadosconsultoresbya.com generando evidente confusión a la parte demandada.

No se agotó en debida forma la etapa de notificaciones legales, y sin embargo, la parte demandante solicitó emplazar al demandado, situación que vulnera el derecho al debido proceso por indebida notificación de mi defendido.

Conclusiones de la excepción: Es claro señor Juez, que la parte demandante no surtió en debida forma la etapa procesal de notificaciones, motivo por el cual el señor **JUAN CARLOS ASCANIO ASCANIO** no ha sido enterado correctamente del presente proceso, para ejercer las acciones judiciales a lugar. Así las cosas, al estar acreditado y probado lo mencionado, debe prosperar la excepción de indebida notificación a la parte demandada, en consecuencia, solicito respetuosamente la nulidad de todo lo actuado a partir de la etapa de notificaciones, por los motivos expuestos.

PRUEBAS

Sírvase decretar y tener en cuenta las que reposan en el expediente en custodia del juzgado, las cuales mencionaré a continuación:

1. Guía de envío No. 1073803 de fecha de ingreso 2019/08/02 expedido por la empresa EL LIBERTADOR, firmado por el señor Freddy Cerón Moreno.
2. Citación para diligencia de notificación personal art. 291 del CGP. De fecha 14/08/2019 firmado por ByA Consorcio Consultor S.A.S. cotejado.
3. Certificación de notificación por correo electrónico a la parte demandada, de fecha 20 de agosto de 2019 expedido por la empresa AM MENSAJES S.A.S.

ANEXOS

Copia del presente escrito para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

PAOLA ANDREA PÉREZ SANABRIA
ABOGADA
ASESORÍA JURÍDICA PROFESIONAL Y ESPECIALIZADA
CELULAR: 3004359898
CORREO: PAOPERSA01.A@GMAIL.COM

A la parte demandante, su apoderado y a la demandada en las direcciones, correos y teléfonos que aparecen en el líbelo de la demanda principal.

Señor Juez, respetuosamente me permito actualizar mis datos de notificación, toda vez que cambié de dirección, siendo actualmente la Carrera 54 # 4 a 11, Piso 3 barrio Galán en la ciudad de Bogotá; celular: 3004359898; correo: paopersa01.a@gmail.com

Del señor Juez,

Paopersa
Paola Andrea Pérez Sanabria (Jul 2, 2020 12:06 CDT)

PAOLA ANDREA PÉREZ SANABRIA
C.C. No. 1.023.903.433 de Bogotá D.C.
T.P. No. 307.228 del C. S. de la J

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Previamente a decidir sobre el traslado del escrito de contestación de la demanda y propuesta de excepciones, habrá de estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha proferido en el cuaderno del incidente de nulidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 68** **DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

51

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Resuelta la nulidad propuesta por la curadora ad litem, y presentadas en tiempo las excepciones de mérito, de éstas córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, conforme lo previsto en el artículo 443 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 39** **DEL 16 DE MARZO DE 2021**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ